

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 5 DE AGOSTO DE 1966

} N° 15.677

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 223 de 13 de julio de 1966, por el cual se regula el uso y venta de radios transmisores y receptores portátiles en todo el territorio nacional.

Decreto N° 231 de 13 de julio de 1966, por el cual se modifica el artículo de un Decreto.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 25 de 4 de julio de 1966, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 51 de 24 de junio de 1966, celebrado entre la Nación y Adolfo A. Icaza Z., en representación de F. Icaza y Cia., S. A.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

REGULASE EL USO Y VENTA DE RADIOS TRANSMISORES Y RECEPTORES PORTATILES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

DECRETO NUMERO 223

(DE 13 DE JULIO DE 1966)

por el cual se regula el uso y venta de radios transmisores y receptores portátiles en todo el territorio nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es necesario regular el uso y venta de radios transmisores y receptores portátiles, en todo el territorio nacional, a fin de llevar un control de los mismos,

DECRETA:

Artículo Primero: Las personas que deseen adquirir para su uso, en el comercio nacional, radios transmisores y receptores portátiles, deberán previamente elevar un memorial al Ministerio de Gobierno y Justicia, llenando los requisitos exigidos en el Decreto No. 155 de 28 de mayo de 1962, Despacho que autorizará la compra y uso de los mismos, por medio de un Resuelto.

Las personas que posean en la actualidad radios receptores transmisores portátiles, deberán llenar estos requisitos, en un término de treinta (30) días, a partir de la vigencia del presente Decreto, de lo contrario se procederá al decomiso del aparato.

Parágrafo: Los poseedores de radio receptores (monitores), también deben llenar las formalidades contempladas en el artículo anterior.

Artículo Segundo: El comercio nacional se abstendrá de vender los aparatos mencionados en el artículo anterior, mientras el interesado no presente el correspondiente Resuelto de autorización, expedido por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo Tercero: Los infractores de las disposiciones del presente decreto, se harán acreedores a multa de diez balboas (B/10.00) a cincuenta balboas (B/50.00), que será impuesta por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

MODIFICASE EL ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 231

(DE 13 DE JULIO DE 1966)

por el cual se modifica el Artículo 1° del Decreto No. 137 de 6 de agosto de 1941, y se adiciona un nuevo artículo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo 1° del Decreto No. 137 de 6 de agosto de 1941 por el cual se reglamenta el impuesto de vehículos de rueda y se dictan disposiciones sobre caminos nacionales, quedará así:

Artículo 1° Todo vehículo de ruedas que esté en servicio en el territorio de la República, portará una placa de identificación. Estas placas serán suministradas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro a los distintos Municipios al precio de costo y éstos las suministrarán a los interesados al precio de dos balboas con 00/100, (B/2.00).

El Ministerio de Hacienda y Tesoro entregará a cada Municipio el número de placas necesarias para su distribución, de acuerdo con el censo oficial que el Alcalde de cada Municipalidad levante cada año sobre el número de vehículos particulares de residentes en sus respectivos distritos y que estará obligado a enviar al Ministerio de Hacienda y Tesoro por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia. El Ministerio de Gobierno y Justicia, enviará al Ministerio de Hacienda y Tesoro, el número de placas comerciales que por grupos se requieran para cada uno de los Distritos del país.

Es obligación de los dueños de dichos vehículos solicitar las placas en el Municipio donde residan o ejerzan ordinariamente su negocio.

Se exceptúan de la obligación anterior, los vehículos comerciales con terminales en dos distritos distintos, los cuales podrán obtener las placas indistintamente en los Municipios terminales.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

La obtención de placa en Municipio distinto a aquel en que se reside o donde se ejerce ordinariamente el negocio se considera como uso fraudulento de la placa y se sanciona con multa de diez balboas a veinticinco balboas (B/10.00 a B/25.00).

Corresponde a los Alcaldes aplicar la sanción contemplada en párrafo anterior y solicitar la cooperación de la Guardia Nacional y los Inspectores Municipales para el decomiso de las placas y comparencia de los infractores a la Alcaldía.

Artículo Segundo: El Ministerio de Hacienda y Tesoro ordenará la confección de las placas, en el futuro, de la siguiente manera:

P.....Para particulares.

C.1.....Para transporte colectivo del Grupo 1.

C.2.....Para transporte colectivo del Grupo 2.

C.3.....Para transporte colectivo del Grupo 3.

C.4.....Para transporte colectivo del Grupo 4.

C.5.....Para los demás vehículos comerciales que no son de transporte colectivo de pasajeros. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 25.—Panamá, 4 de julio de 1966.

La firma forense Tapia, Linares & Lasso, con Oficinas en Calle 31, No. 3-80, de esta ciudad, en representación del señor Guillermo Sinclair, portador de la cédula de identidad personal No. SE-1-649, Presidente de la "Sociedad Experimental de Hipnosis de Panamá", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de

Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a dicha Sociedad.

Con su solicitud ha presentado copia de los siguientes documentos:

- a) Acta de la Primera Reunión, en la cual se eligió la Directiva;
- b) Acta de la sesión en la que fueron aprobados los estatutos;
- c) Estatutos;
- d) Lista de la Directiva;
- e) Lista de los socios.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta Sociedad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son de carácter científico, tendientes a fomentar el conocimiento de los fenómenos de la hipnosis, entre sus socios y también en la Comunidad; fortalecer la conciencia profesional y moral de sus miembros; mantener contacto con Organizaciones Nacionales y Extranjeras dedicadas a fines semejantes, para utilizar las experiencias y nuevos métodos de aquellas organizaciones.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la "Sociedad Experimental de Hipnosis de Panamá", y aprobar sus estatutos, de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Obras Públicas**CONTRATO**

CONTRATO NUMERO 51

Entre los suscritos, a saber: Nicanor N. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Adolfo A. Icaza Z., portador de la cédula de identidad personal No. 8-63-716, en nombre y representación de F. Icaza y Cía., S. A., con Patente General No. 163 y Certificado de Paz y Salvo No. 01524 en concepto del Impuesto sobre la Renta, válido hasta el 30 de junio de 1966, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 21 de marzo del presente año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, las cantidades de llantas que se expresan a continuación, según los detalles que en cada caso se indican, así:

		Precio unitario	Total B/
7 llantas	10.00 x 15	76.08	532.56
2 llantas	15.5 x 25	241.88	483.76
1 llanta	29.5 x 29	1,071.44	1,071.44

Segundo: Las condiciones generales, condiciones especiales, condiciones de entrega y especificaciones técnicas, que van anexas a este contrato, pasan a formar parte integrante del mismo y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Tercero: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y demás empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza incluyendo costos y gastos, que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Cuarto: El Contrato será por un período de seis (6) meses efectivo en la fecha de la adjudicación y la entrega de las llantas descritas en la cláusula primera que antecede, deberá efectuarse dentro de un término máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, que comenzarán a correr desde la fecha del perfeccionamiento legal de este documento.

Quinto: La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todos los materiales antes de aceptarlos y la evidencia de fabricación defectuosa será causal para el rechazo de las unidades afectadas hasta tanto éstas sean reemplazadas a plena satisfacción de la Nación.

Sexto: Las entregas se harán en el Almacén C. R. I. de la Cantera de Matías Hernández, quedando expresamente aceptado que si al expirar el período máximo acordado, el Contratista no ha hecho la totalidad de las entregas, entonces se compromete a pagar la suma de veinte balboas (B/ 20.00), por cada día calendario que transcurra sin haber completado el suministro objeto de este contrato.

Séptimo: El valor del presente contrato asciende a la suma de dos mil ochenta y siete balboas con setenta y seis centésimos (B/ 2,087.76), cuya erogación se imputará a la Partida 09.3.12-00.04.205 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Octavo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las estipulaciones de este contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor total, la cual se mantendrá en vigor por el término de un (1) año para responder de vicios reparatorios. Vencido dicho plazo y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo previsto por el artículo 56 del Código Fiscal.

Noveno: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 6 de mayo

de 1966, en la cual también se facultó al Excelentísimo Señor Presidente de la República para impartirle aprobación final al mismo, de conformidad con lo ordenado por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,
F. Icaza y Cía., S. A.
Adolfo A. Icaza Z.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 24 de junio de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 1 (DE 18 DE ABRIL DE 1966)

por el cual se reglamenta la fijación y cobro de los impuestos en el Municipio de Tonosí.

El Consejo Municipal del Distrito de Tonosí,

ACUERDA:

Artículo 1o. Los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijadas por un mes, deberán pagarse en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Una vez vencido el plazo para el pago, el valor de este sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y un recargo adicional de uno por ciento por cada mes de mora, cobrables por jurisdicción coactiva.

Artículo 2o. Los impuestos mensuales que se paguen por año adelantado dentro del primer mes del mismo, tendrán derecho a un descuento del diez por ciento (10%).

Artículo 3o. Los impuestos, contribuciones, rentas y tasa fijadas por año se pagarán dentro del primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado este término se pagará un recargo mensual adicional del uno por ciento (1%).

Artículo 4o. Toda persona que establezca en el Distrito de Tonosí cualquier negocio, empresa o actividad gravable, está obligada a comunicarlo inmediatamente al Tesorero Municipal para su calificación e inscripción en el registro respectivo.

Artículo 5o. Quienes emitieren cumplir con lo ordenado en el Art. anterior, serán considerados como defraudadores del Fisco Municipal y quedarán obligados a pagar el impuesto que les corresponde desde la fecha en que iniciaron la actividad objeto del gravamen, con recargo por morosidad, más el cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto correspondiente al primer período.

Artículo 6o. Es obligación de todo contribuyente que cese en sus operaciones notificarlo al Tesorero Municipal, por lo menos quince días (15) antes para ser retirado. El que omitiere cumplir con la obligación que le impone este artículo quedará obligado a pagar el impuesto por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

Artículo 7o. La calificación o aforo de las personas o entidades obligadas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que establece este Acuerdo corresponde al Tesorero Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al Contribuyente. Si se tratare de los catastros que se confeccionan cada dos (2) años, los gravámenes se harán efectivos el 1o. de enero del año fiscal para el cual hubieren sido gravados.

La Tesorería Municipal informará al contribuyente una vez realizado el aforo, a fin de que este conozca de su obligación con el Tesoro Municipal.

Artículo 8o. Los aforos o calificaciones se harán por parte del Tesorero Municipal con el asesoramiento de la Comisión de Hacienda, una vez preparadas las listas del Catastro, éstas se exhibirán a la vista de los interesados en pliegos que permanecerán en lugar visible y accesible en la Tesorería durante treinta (30) días hábiles a partir del 10 de noviembre de cada dos (2) años. Si se considerase conveniente podrán publicarse las listas del Catastro en uno o más diarios del Distrito o fijarlas en carteles en otras Oficinas Municipales.

Dentro del término antes señalado pueden los contribuyentes presentar sus reclamos que tendrán como objeto no sólo las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas.

Artículo 9o. Los reclamos de que trata el artículo anterior, serán presentados para su consideración y estudio a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: El Alcalde del Distrito quien la presidirá, el Tesorero Municipal, el Presidente del Concejo Municipal, los representantes del comercio minorista de la cabecera del Distrito y un Concejal. Actuará como Secretario de la misma el Secretario del Concejo Municipal, actuarán como suplentes de los funcionarios municipales las personas que designe el Presidente del Concejo.

Artículo 10. La Junta Calificadora Municipal será de carácter permanente y se reunirá por lo menos una vez al mes o cuando así lo disponga su Presidente o mediante solicitud escrita de dos de sus miembros.

Artículo 11. La Junta tendrá un Presidente y un Vice-Presidente que serán designados por la mayoría de sus miembros. El término de duración de estos dignatarios será de un (1) año.

Artículo 12. La Junta Calificadora conocerá en cualquier momento de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuesta de algunos de sus miembros.

Todos los habitantes del Distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaren que esta fuere injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto correspondiente a los tres primeros meses que tenga que pagar el Contribuyente.

Artículo 13. El gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el día primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaren a ejercer sus actividades después de confeccionados los Catastros corresponde al Tesorero, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer estudios o revisión de calificadores. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

Artículo 14. Los Catastros se formularán sobre la base del Proyecto elaborado por la Sección de Catastro de la Tesorería Municipal el cual deberá ser entregado a la Junta para su examen y consideración el día de su instalación o cada vez que se proponga una revisión. La Junta examinará o revisará las calificaciones para ajustarla a las provisiones de este Acuerdo, procurando la mayor justicia en la determinación de las calificaciones.

Artículo 15. Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Secretario del Concejo quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para el conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente para los efectos subsiguientes.

Artículo 16. La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes y notificará a los interesados la Resolución que diere al respecto. La Junta tendrá un

plazo máximo de treinta (30) días para conocer los asuntos que se presenten a su consideración.

Artículo 17. Los gravámenes o derechos establecidos por el Municipio para aquellas actividades cuyo impuesto, derecho o contribución hayan sido previamente determinados se aforarán o calificarán a cada contribuyente teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes elementos de juicio: el tipo de actividad y ocupación, el valor del inventario, el valor de la renta, el frente de la calle, el espacio del piso, la capacidad de asientos, el número de cuartos, unidades o piezas de equipo, el número de empleados, el número de clientes, el número de compañías representadas, el precio de entrada, el volumen de compras, los ingresos brutos, capacidad invertida, el tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

Dentro de los límites o el alcance señalados para cada actividad objeto del gravamen se fijarán tres grupos o categorías. Los contribuyentes serán clasificados en una de las categorías establecidas de acuerdo con los criterios directrices antes enumerados. A la empresa principal o empresas dominantes dentro de cada actividad corresponderán el gravamen de la categoría superior.

Artículo 18. El Tesorero Municipal queda facultado para notificar al Alcalde Municipal de los establecimientos comerciales que estén en mora por tres (3) meses o más de sus impuestos con objeto de proceder al cierre de los mismos a la mayor brevedad posible.

Artículo 19. Las obligaciones resultantes de los impuestos municipales prescribirán a los cinco (5) años de haberse causado.

Artículo 20. No serán autorizados, permitidos, admitidos, registrados ni en forma alguna reconocidos como válidos, los actos en los cuales intervengan interesados que no comprueben que están a paz y salvo con el Tesoro Municipal por razón de impuesto, contribuciones, derechos y tasas que afecten los bienes, materia de contratación respectiva.

Artículo 21. Este Acuerdo deroga en todas sus partes la Resolución No. 78 de 2 de diciembre de 1958 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 22. Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Tonosí, a los seis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,

DAVID GARCIA Q.

El Secretario,

Clemente Samuniego.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Tonosí, 18 de abril de 1966.

Aprobado.

Cúmplase y devuélvase.

El Alcalde,

ISMAEL OLIVA.

La Secretaria,

Zobeida de Degracia.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE REMATE

La Secretaría del Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto,

HACER SABER:

Que se ha señalado el viernes cinco (5) de agosto del presente año, para que, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en esta ejecución por Elsa Yuen de Rovira contra Natividad Batista, que se describe así:

Una lámpara fluorescente doble; una lámpara fluorescente grande y un corte de dracón color gris, con un valor total de treinta balboas, o sea la primera lámpara, valorada en quince balboas; la segunda en doce balboas y el corte de dracón en tres balboas que hacen un total en conjunto de treinta balboas (B. 30.00).

Estos bienes se encuentran en depósito en poder de la demandante Elsa Yuen de Rovira, en esta población. Serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor antes mencionado, y, para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la

Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

La Concepción, 1º de julio de 1966.

La Secretaria,

Luisa S. de Soriano.

L. 53997

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por providencia fechada el día ocho (8) de los corrientes, dictada en el juicio especial mediante el cual el señor Teodomiro Pimentel solicita autorización judicial para vender una finca de propiedad de su hijo el menor Fernando Tercero Pimentel Marcucci, se ha señalado el día veintiséis (26) de agosto próximo, para que durante sus horas hábiles, el suscrito, en funciones de Alguacil Ejecutor, lleve a cabo la licitación de la finca "Brisas del Campo", de propiedad del menor Fernando Tercero Pimentel Marcucci, representado por su padre Teodomiro Pimentel, inscrita bajo el número 7630, al folio 362 del tomo 884, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en terreno de 54 hectáreas con 3,000 metros cuadrados, ubicado en El María, Distrito de Las Palmas.

La venta decretada se llevará a cabo mediante remate público al mejor postor, y servirá de base para el mismo, la suma de dos mil setecientos balboas, (B/2,700.00) en que se ha avaluado la propiedad, y no se admitirán propuesta menor de esa cantidad.

Para habilitarse como postor será necesario depositar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del valor de la propiedad.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de julio de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Víctor R. Pedrosa.

L. 71362

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Director del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez (10) de agosto de mil novecientos sesenta y seis entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca Nº 12764, de propiedad de Rosa Wilhelmina Reid Vda. de Moss, contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva, para el cobro de los impuestos de inmuebles adeudados por dicha propiedad y que asciende a la suma de trescientos veintiséis balboas con cuarenta centésimos (B/326.40). Esta finca se encuentra en el Registro Público al folio 226, del Tomo 360, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en un lote de terreno situado en la ciudad de Panamá, Sabanas, Linderos y medidas: Por el Norte, limita con el lote dos de la finca número seis mil ochocientos sesenta y siete de Ernest Albert Roberson, y mide catorce metros, por el Sur, limita con propiedad de Julio Arjona Quintero, camino de por medio y mide catorce metros; por el Este,

linda con el lote siete de la finca antes mencionada, y mide treinta y un metro sesenta y cinco centímetros y por el Oeste, mide treinta y un metros sesenta y cinco centímetros y limita con el lote vendido a Dailington Jones y Mary Drusilla de Jones o sea la finca número veintiún mil ciento noventa y siete. Superficie: cuatrocientos cuarenta y dos metros cuadrados con cinco mil seiscientos cincuenta centímetros cuadrados. Esta finca tiene un valor catastral de tres mil diez balboas (B/3,010.00).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cinco de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco (5%) por ciento del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Sub-Director del Departamento de Recaudación,
ELIECER SANDOVAL V.

El Secretario,

Arnulfo Robles H.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Franklin Bernal Almillátegui, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, siete de junio de mil novecientos sesenta y seis.

....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Franklin Bernal Almillátegui, desde el día quince (15) de mayo de mil novecientos sesenta y seis (1966), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederas del causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de esposa, señora Mercedes Ponce de Bernal y de su hija Marta Teresa Bernal Ponce.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del C. Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy siete de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

L. 56764

(Única publicación)

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Julio de la Peña Jr., para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposa Luz Magdalena S. de De la Peña.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy ocho de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

L. 58150

(Única publicación)

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Lilia Solís de González, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el Instituto de Fomento Económico.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

El Secretario, ad-int.,

(Única publicación)

LETICIA V. DE DE ARCO.

Guillermo Morón A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Tomasa Castillo para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de adopción de su menor hijo Rigoberto Castillo propuesto por los señores Luis Eduardo Tuñón y Raquel María Hassang de Tuñón.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término señalado se proseguirá el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, tres de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

L. 58044

(Única publicación)

Fernando Bustos Jr.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Raúl Trujillo Miranda, apoderado especial de la señora Wong See de Chang, ha presentado a este tribunal la siguiente demanda:

"Señor Juez Primero del Circuito de Chiriquí:

Yo, Raúl Trujillo Miranda, con cédula 4-40-644 y oficinas en la Avenida Primera Este 5068 de esta ciudad, en nombre y representación de Wong See, quien tiene cédula E-3-3712, con domicilio en La Concepción, ante vuestro despacho vengo para solicitarle, con audiencia del Ministerio Público, se sirva declarar el vínculo matrimonial de hecho que la debe unir a Chang Ah Choy, fallecido el 26 de octubre de 1965, y ordenar que sea inscrito en el libro de matrimonios de la Provincia de Chiriquí, en el Registro Civil.

Los hechos de esta demanda son:

Primero: Mi mandante vivió, hasta la hora en que muriera su compañero, con el señor Chang Ah Choy como marido y mujer, por espacio de más de diez (10) años.

Segundo: Mi mandante, al igual que el difunto Chang Ah Choy, no estaban casados con ninguna persona.

Tercero: Chang Ah Choy falleció el 26 de octubre de 1965.

Cuarto: En el acta de defunción aparece Chang Ah

Choy como casado con Won See, mi poderdante.

Pruebas: Adjunto certificado negativo de matrimonio expedido por el Registro Civil y certificado de defunción. Acompaño declaraciones extrajudiciales para comprobar la unión de hecho que solicito sea reconocida.

Derecho: Artículos 304, 1087, 1091 y siguientes del Código Judicial y 56 de la Constitución Nacional".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy, veinticinco (25) de mayo de mil novecientos sesenta y seis (1966), por el término de veinte (20) días, a fin de que dentro de dicho término, se presente a formular su oposición todo el que pueda resultar lesionado en sus intereses con la declaración demandada.

El Juez,

El Secretario,

L. 56684

(Primera publicación).

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Benigna de León, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, en el juicio de divorcio que en su contra ha promovido su esposo Apodocio Castillo, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta (30) de mayo de mil novecientos sesenta y seis, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se le entregan al interesado para su publicación conforme ordena la Ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 54550

(Única publicación)

LUIS CARLOS REYES.

Víctor Rafael Pedroza.

EDICTO NUMERO 87

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que los señores Carlos Antonio Melgar, Andrés Melgar y Andrés Melgar Jr., varones, mayores de edad, agricultores, panameños, naturales del Distrito de Los Santos y vecinos del de Macaracas, soltero el primero y casados los demás, cedulados 7-38-697, 7AV-122-372 y 7-45-565, respectivamente, solicitaron de este Despacho, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, de cuatro (4) lotes de terreno, ubicados en jurisdicción del Distrito de Macaracas, los que seguidamente se detallan:

"San Antonio": Superficie: Dos (2) hectáreas con dos mil cuatrocientos (2.400) metros cuadrados.—Linderos: Norte, Camino a San Antonio; Sur, Ignacio Moreno; Este, Juan Martínez y Dimas Gutiérrez, y Oeste, Carretera a Tonosí.—Este terreno será adjudicado al señor Carlos Antonio Melgar.

"El Bejuco": Superficie: Veintiocho (28) hectáreas con tres mil setecientos cincuenta (3.750) metros cuadrados.—Linderos: Norte, Ismael Mendieta, Ramiro Fadul y Camino El Bejuco; Sur, Jesús Rodríguez; Este, Camino El Bejuco, y Oeste, Antonio Barrios.—Este terreno será adjudicado al señor Andrés Melgar.

"Bombachito": Superficie: Noventa y nueve (99) hectáreas con ocho mil setecientos (8.700) metros cuadrados.—Linderos: Norte, Manuel de Jesús Rodríguez y José de Gracia; Sur, Antonio Barrios, Lorenzo Castillo y Atanasio Rodríguez; Este, Carretera a Tonosí, y Oeste, Antonio Barrios, este terreno será adjudicado al señor Andrés Melgar.

"Llano de Piedra": Superficie: Cuatro (4) hectáreas con tres mil doscientos metros cuadrados.—Linderos: Norte, Carretera a Tonosí; Sur, Camino Viejo; Este, Camino Viejo, y Oeste, Atanasio Rodríguez. Este terreno será adjudicado al señor Andrés Melgar Jr.

Y para que sirva de formal notificación al público de que todo aquel que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Dto. de Macaracas, y copias del mismo se le entrega al interesado para que a sus costas, sean publicados en los órganos de publicidad correspondientes.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

El Inspector de Tierras,

RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

Santiago A. Peña C.

L. 46654

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 64-65

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Trinidad Márquez, vecino del Corregimiento de esta ciudad, Distrito de Penonomé portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2 AV-23-894, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-1.569 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 Hect. y 3.200 m2, ubicada en Churiquita Chiquita Corregimiento de Pajonal del Distrito de Penonomé de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Río Zarati,

Sur: Tierras libres.

Este: Tierras libres.

Oeste: Tierras libres.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé y en el de la Corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de septiembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario, Ad-Hoc., Asistente Provincial,

Mariano A. González.

L. 80435

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 108

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que la señora Celina Serracin de Rodríguez, vecina del Corregimiento de Boca Chica, Distrito de San Lorenzo portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-50-183, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-0005 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 69 has. con 5200 M2 ubicada en Isla Boca Brava, Corregimiento Boca Chica, del Distrito de San Lorenzo de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: José de los Reyes y Lorenzo Wittgren Camarena.

Sur: Baja Mar, Playa "El Caidero"

Este: Elogio Ríos y Abraham Garcés.

Oeste: Nelson Rodríguez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo y en el de la Corregiduría de Boca Chica y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 9 días del mes de Agosto de 1965.

ING. LENIN E. GUIZADO
Funcionario Sustanciador

El Secretario Ad-Hoc.

Marlyn Aparicio

L.82514.

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 109

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Alberto Gómez M., vecino del Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-61-122, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-0045 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 43 has. con 8.781.31 M2, ubicada en Potrero Seco Corregimiento Volcán del Distrito de Bugaba de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Terrenos nacionales.

Sur: Camino que conduce a Hato de Volcán.

Este: Quebrada Callejón Seco.

Oeste: Terrenos nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba y en el de la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 12 días del mes de Agosto de 1965.

ING. LENIN E. GUIZADO
Funcionario Sustanciador

El Secretario Ad-Hoc.

L.82584.

(Única publicación)

Marlyn Aparicio

EDICTO NUMERO 110

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Hermenegildo Rodríguez Santamaría, vecino del Corregimiento de..... Distrito de Boquete, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4 AV-87-842, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-00360 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 has. con 0860.27 M2, ubicada en Ral-mira, Corregimiento.....del Distrito de Boquete de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Ana Santamaría.

Sur: Albina Gutiérrez.

Este: Albina Gutiérrez.

Oeste: Vera Vda. de Elliot.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Boquete y en el de la Corregiduría de..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de Agosto de 1965.

ING. LENIN E. GUIZADO
Funcionario Sustanciador

El Secretario Ad-Hoc.

L. 82613

(Única publicación)

Marlyn Aparicio

EDICTO NUMERO 112

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Romero Caballero, vecino del Corregimiento de..... Distrito de David portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4 AV-51-985, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-00483 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 ha. con 5.857.17 M2., ubicada en Aguacatal Corregimiento.....del Distrito de David de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Julio Romero.

Sur: Teófilo Lezcano.

Este: Moisés y Josefa Romero.

Oeste: Camino real que conduce a David.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David y en el de la Corregiduría de..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días, a partir de la última publicación.

Dado en David a los 18 días del mes de Agosto de 1965.

ING. LENIN E. GUIZADO
Funcionario Sustanciador

El Secretario Ad-Hoc.

Marlyn Aparicio

L.82659

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 113

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Herasmo Guerra, vecino del Corregimiento de..... Distrito de Gualaca, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-21-990, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-0103 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 59 has., con 3,740 M2., ubicada en Soledad, Corregimiento..... del Distrito de Gualaca, de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Ubalдино Chavarria.

Sur: Pedro Antonio Guerra.

Este: Arcipio Guerra.

Oeste: Barrancos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Gualaca, y en el de la Corregiduría de..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de Agosto de 1965.

LENIN E. GUIZADO.
Funcionario Sustanciador

El Secretario Ad-Hoc.

Marlyn Aparicio

L.82764.

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 124

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público,

HACE SABER:

Que los señores Fernando y Olmedo Candanedo, vecinos del Corregimiento de Gualaca, Distrito de Gualaca portadores de las Cédulas de Identidad Personal Nos. 4-13-234 y 4-135-221, han solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-00382 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 19 Hect. con 4926,62 m2, ubicada en Las Corozas Corregimiento Gualaca del Distrito de Gualaca de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Camino que conduce a Gualaquita, Máximo González.

Sur: Abel Ramírez y Rafael Beitia,

Este: Roberto Beitia,

Oeste: Camino que conduce a Gualaquita.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Gualaca y en el de la Corregiduría de Gualaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vi-

gencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 2 días del mes de septiembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. LENIN E. GUIZADO.

La Secretaria, Ad-Hoc.,

Marlyn Aparicio.

L. 82883

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 125

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público,

HACE SABER:

Que el señor Calixto Ali Hernández, vecino del Corregimiento de San Félix, Distrito de San Félix portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-43-651, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-00696 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 Hect. con 1758.96 m2, ubicada en Quebrada Lajas Corregimiento San Félix del Distrito de San Félix de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Arturo Hernández,

Sur: Río Chivirré y Fidel Girón.

Este: Daniel Williams,

Oeste: Río Otoe.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Félix y en el de la Corregiduría de San Félix y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 6 días del mes de septiembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. LENIN E. GUIZADO.

La Secretaria, Ad-Hoc.,

Marlyn Aparicio.

L. 82974

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 126

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público,

HACE SABER:

Que el señor Calixto Ali Hernández, vecino del Corregimiento de San Félix, Distrito de San Félix portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-43-651, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-00697 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 21 Hect. con 9790.67 m2, ubicada en San Félix Corregimiento San Félix del Distrito de San Félix de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Río Dupl,

Sur: Calixto Ali Hernández,

Este: Horacio Ali,

Oeste: Río Dupl. Matilde Vigil de Pérez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Félix y en el de la Corregiduría de San Félix y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 6 días del mes de septiembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. LENIN E. GUIZADO.

La Secretaria, Ad-Hoc.,

Marlyn Aparicio.

L. 82974

(Única publicación)